

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL QUE PRESENTÓ LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARTIDO LIBERAL TLAXCALTECA"

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, el C. Marco Antonio Díaz Díaz, Presidente de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", presentó un escrito ante la Secretaría General de este Instituto Electoral, mediante el cual formuló solicitud de registro como partido político estatal.
- **2.-** Por oficio IET-SG-26/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, el escrito de solicitud de registro y la documentación anexa, fue remitida al Presidente de esta Comisión para su análisis correspondiente.
- **3.-** En la fecha 03 de noviembre de 2008, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaron el acuerdo de radicación por el cual se reconoce personalidad al solicitante del registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se ordenó iniciar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, asimismo, dicha Comisión, acordó solicitar a la Presidenta del Instituto, designará al personal de las áreas directivas y técnicas del instituto a efecto de que brindaran el apoyo necesario para la consecución de la revisión documental a que se refiere el artículo 35 de la normatividad invocada.
- **4.-** Con fecha 03 de noviembre de 2008, los Consejeros; Presidente y Vocales de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio número CPPPAF-148/2008, comunicaron a la Presidenta del Instituto la creación del expediente CPPPAF-CG-IET-006/2008, relativo a la solicitud de registro de la Asociación de Ciudadanos denominado Partido Liberal Tlaxcalteca", asimismo para que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su calidad de jefe administrativo, comisionara al personal de las áreas administrativas y técnicas del propio Instituto a la Comisión que actúa, a efecto de contar con el recurso humano indispensable para la revisión documental a que hace referencia el artículo 35 del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de proceder a la integración del presente Dictamen o en su caso, realizar los requerimientos a que hubiese lugar.
- **5.-** Con fecha 04 de noviembre de 2008, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio IET-PG-229/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, la designación del personal que quedo a su disposición, marcando copia del citado oficio a cada uno de los interesados e integrantes de la Comisión de mérito.

- **6.-** Con fecha 03 de noviembre de 2008, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficios números CPPPAF-PLT-01/2008 al CPPPAF-PLT-22/2008, remitió al personal comisionado las documentales en original y relativas a Cédulas de Afiliación y Padrones Municipales correspondientes a los cuarenta y cuatro Municipios del Estado de Tlaxcala, y los Testimonios Notariales referentes a las asambleas municipales celebradas por la asociación de ciudadanos solicitante; así como, el padrón de afiliados por municipio en medio magnético a afecto de facilitar la tarea de revisión que les fue asignada.
- **7.-** Con fecha07 de noviembre de 2008, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio número CPPPAF-149/2008, envío al Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denomina "Partido Liberal Tlaxcalteca" copia certificada del Acta de Trabajo de la Comisión citada, mediante la cual fue admitida la solicitad de registro de dicha Asociación de Ciudadanos.
- **8.-** Con fecha 10 de noviembre de 2008, mediante escritos sin número, el Presidente de la Comisión recibió copia de las observaciones realizadas por el personal del Instituto respecto de la solicitud para el análisis de las cédulas de afiliación de la asociación de Ciudadanos denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", así como de los instrumentos notariales que a cada uno correspondió, a efecto de realizar el análisis correspondiente y para el caso de lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.-** Con fecha 13 de noviembre del año 2008, mediante oficio número IET-CPPPAF-152/2008, el Presidente y Vocales de la Comisión de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitieron al Jefe del Área de Informática de este Instituto, el Padrón Estatal en medio magnético de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" a fin de que procediera a realizar una exhaustiva revisión de los padrones de los Partidos Políticos con el objeto de verificar que no existieran casos de duplicidad de afiliados.
- **10.-** Con fecha 13 de noviembre de 2008, mediante oficio IET-CPPPAF-153/2008, el Presidente y Vocales de la Comisión de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitieron al Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la documentación que anexo a la solicitud de registro de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", a efecto de que realizara un análisis profundo de los requisitos formales de todos y cada uno de los citados documentos y, en su caso hacer los requerimientos que la ley de la materia permite o en su caso, proceder a la formulación del dictamen correspondiente.
- **11.-** Con fecha 19 de noviembre de 2008, mediante oficio DAJ-098/2008, el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, comunico al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, que derivado del análisis de los requisitos formales de todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se determinó que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **12.-** Con fecha 19 de noviembre del año 2008 mediante oficio sin número, el Jefe de Área de Informática de este Instituto Electoral remitió al presidente la de Comisión de Prerrogativas, Administración y Fiscalización el resultado de la exhaustiva revisión

efectuada al padrón de afiliados de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" en el que fueron verificados los casos de duplicidad de afiliados con los padrones de los partidos Socialista y Alianza Ciudadana, en el que se anexo las coincidencias detectadas para tal efecto, mismo que pasan a formar parte del presente acuerdo.

**13.-** Que en reunión de trabajo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determino elaborar el presente acuerdo; y

#### CONSIDERANDO

- **I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y que la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
- **II.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 10 fracción I, dispone que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen. Asimismo, que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos relativos a la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales, y a la acreditación de partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política y democrática del Estado.
- **III.-** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 relativo a los derechos político electorales de los ciudadanos, en su fracción VI establece, el de constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- **IV.-** Que el Código invocado en su artículo 20 previene que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.
- **V.-** Que el Código en cita define en su artículo 21 que, son partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, de acuerdo con las formalidades previstas en el propio Código.
- VI.- Que el artículo 30 del Código en comento dispone que, los ciudadanos que tengan la intención de constituirse en un partido político estatal, presentarán por escrito su solicitud

de registro ante el Consejo General y que no se dará trámite a la solicitud de registro durante el año en que se desarrollen elecciones ordinarias.

- **VII.-** Que el mencionado Código en el artículo 37 determina que, el Consejo General resolverá el registro o no de la constitución de partidos políticos estatales dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes respectivas.
- **VIII.-** Que el artículo 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, señala que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículo 32, 33 y 34 de la Ley de la materia.
- **IX.-** Que el artículo 39 del mencionado Código, establece que el Consejo General a través de la Comisión citada, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece el Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde, incluyendo entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipal y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal.
- **X.-** Que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que la Comisión emitirá dictamen a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 37 de este Código.
- **XI.-** Que la fracción VII, segundo párrafo del lineamiento primero de los Lineamientos Generales para regular y vigilar el procedimiento de constitución de Partidos Políticos Estatales, establece que todos los plazos y términos se computaran conforme al artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
- **XII.-** Que el lineamiento cuarto fracción II, establece que el dictamen será emitido por la Comisión dentro de un plazo no mayor a cincuenta días a partir de aquel en que hubiere sido presentada la solicitud, para que el Consejo resuelva en definitiva dentro del plazo no mayor a tres meses de ese mismo día. En todo caso se observarán los artículos 37 y 42 del Código para que el Consejo General resuelva en consecuencia.
- XIII.- Esta Comisión en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, de los lineamientos para la regulación y vigilancia de la constitución de partidos políticos, y derivado de la exhaustiva revisión documental que efectuaron los funcionaros electorales. que fueron habilitados por esta Comisión, y del análisis respectivo en particular de las cedulas de afiliación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se detecto la existencia de datos divergentes en las mismas, que se detallan a continuación: en 80 (ochenta y dos) cedulas aparece cambiado el nombre de los ciudadanos; en 110 (ciento diez) cedulas se asentó una dirección incorrecta del ciudadano; en 320 (trescientas veinte) cedulas las firmas no coinciden con las estampadas con la cedula de afiliación, en el padrón municipal y con la credencial para votar con fotografía; en 4 (cuatro) cedulas de afiliación hacen falta la firma del ciudadano; en 8 (ocho) casos no se tiene la cédula de afiliación, en 3 (tres) casos las cedulas de afiliación se encuentra repetida; y en 16 (dieciséis) casos la credencial para votar con fotografía se reporta como incluida en campaña asistencial, haciendo un total de 543 (quinientas cuarenta y tres) observaciones.

ya que dicho análisis y verificación, se realizó en términos de lo dispuesto por los artículo 28 y 29 de la ley de la materia. Hechos que se hacen constar en los informes contenidos en las documentales a que se refiere el punto número 8 de los antecedentes, mismos que se dan por reproducidos en el presente acuerdo como si se insertasen literalmente a la letra, los cuales, generan incertidumbre, en cuanto a su veracidad, por lo tanto, a efecto de determinar la veracidad y autenticidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados, esta Comisión considera necesario, proponer al pleno del Consejo General, se ordene la emisión de la metodología que deberá aplicarse para la verificación en campo, respecto del cumplimiento de los requisitos que estable el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, para la constitución de los partidos políticos estatales.

XIV.- Que el artículo 39 del Código, en relación con el lineamiento tercero, menciona que el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde. La metodología incluirá, entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal; por lo que una vez que ha sido revisada y analizada la documentación exhibida por la asociación ciudadana, se determina que resulta necesaria la verificación en campo de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de la materia, toda vez que de la revisión documental, se detecto la existencia de datos divergentes así como las duplicidades detectadas en las afiliaciones de la documentación relativa a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" resultando necesario dicha verificación para determinar tales extremos indicados en la parte final del precepto en comento.

**XV.-** Con base en el considerando anterior la Comisión elaboró la metodología para la verificación en campo respecto de la constitución como partido político de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", la cual se anexa al presente y que se pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente;

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es procedente ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos necesarios para la constitución de partidos políticos estatales, concretamente para el procedimiento de registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", con base en los elementos que incluya la metodología anexa al presente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en reunión de trabajo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce el Consejero Presidente y los Consejeros Vocales de la Comisión, con fundamento en el

artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Conste.

# Lic. Melecio Domínguez Morales

Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización

## Lic. Cesáreo Santamaría Madrid

Vocal de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización

# Lic. Enrique Zempoalteca Mejía

Vocal de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización